

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA, - 7 NOV. 2019

VISTO:

El Expediente N° 7528/17, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR- S/PROYECTO DE NORMATIVA PARA INGRESO A PRIMER AÑO DE CIUDADANOS MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD QUE NO ACREDITEN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR.-"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511 en su artículo 44 establece: *"Para ingresar al primer año de las carreras de Formación Docente y de Formación Técnico Profesional de los Institutos de Educación Superior, se requerirá la acreditación de la Educación Secundaria. Podrán admitirse formas de ingreso diferentes para ciudadanos mayores de veinticinco (25) años de edad, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación que se dicte al efecto";*

Que según lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 2511, la Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24521 y sus modificatorias, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, la Ley de Educación Nacional N° 26206 y por las disposiciones del Consejo Federal de Educación;

Que en igual sentido el artículo 7° de la Ley N° 24521 (modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27204), establece: *"Artículo 7°: Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminator.";*

Que a fojas 45 obra el informe del Equipo Técnico de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, en el que se considera oportuna y necesaria la reglamentación del artículo 44 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 24521 (modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27204 de Implementación efectiva de la responsabilidad del Estado en el Nivel Superior), con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y las posibilidades educativas para potenciales aspirantes;

Que el artículo 81, inciso 3), de la Constitución de la Provincia de La Pampa faculta al dictado de la presente norma;

Que a fojas 91/91 vuelta, obra el informe de la reunión de representantes de los Equipos Técnicos de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional y de la Dirección General de Educación Superior, detallando los pasos a seguir en

//.-



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

112.-

la instancia evaluativa, para los ciudadanos comprendidos en el artículo 44 de la Ley N° 2511, considerando necesaria la reglamentación en la Jurisdicción;

Que han tomado oportuna intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que corresponde proceder al dictado de la presente norma legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese la reglamentación del artículo 44 de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y sus modificatorias, de acuerdo con lo establecido en el Anexo que forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las normas que resulten necesarias para llevar adelante la implementación del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.-

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-

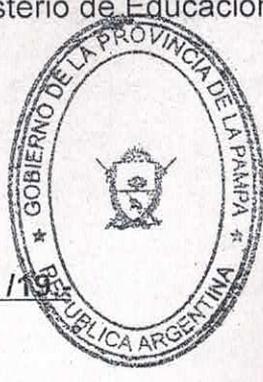
(Handwritten initials)

DECRETO N° 4667

S.G.G.

(Handwritten signature)

Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION



(Handwritten signature)

ING. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE CIUDADANOS MAYORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD QUE NO ACREDITAN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA .

1) Los ciudadanos que no acrediten título de Educación Secundaria, que se encuentren comprendidos en el artículo 44 de la Ley Nº 2511, y aspiren ingresar en Instituciones de Educación Superior, deberán realizar una evaluación para poder demostrar saberes, aptitudes y conocimientos suficientes.

Aquellas personas que tengan el Nivel Primario incompleto, no podrán acceder a la misma.

2) Para la inscripción a la evaluación deberán adjuntar, con carácter de Declaración Jurada:

- a- Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad;
- b- Fotocopia autenticada de la Certificación de Estudios Primarios completos, o copia simple exhibiendo su original;
- c- Fotocopia autenticada de la Certificación de Estudios Secundarios incompletos, o copia simple exhibiendo su original, si los tuviere;
- d- Antecedentes laborales, indicando funciones desempeñadas, especialmente en aquellas afines a las carreras que aspire cursar, si los tuviere;
- e- Otros datos y/o experiencias personales, que puedan aportar a su formación y conocimientos actuales;
- f- Los extranjeros deberán presentar la documentación que acredite la ciudadanía argentina o la constancia de la misma en trámite y el certificado de estudios de Nivel Primario extranjero, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación;

3) Cada Instituto de Educación Superior conformará un Tribunal Examinador, integrado por tres (3) docentes, designados a tal fin, por la institución formadora. En aquellos con más de un profesorado o tecnicatura, el mismo deberá estar integrado por, al menos, un docente del Campo de la Formación Específica del profesorado o tecnicatura al que el interesado aspire ingresar.

4) El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional y de la Dirección General de Educación Superior, según su competencia, serán los responsables de aprobar el instrumento evaluativo.

5) Las evaluaciones se desarrollarán de forma individual, escrita y oral. El Tribunal Examinador, confeccionará un acta donde dejará constancia del resultado.

6) La aprobación del instrumento evaluativo, no implica que se reconozcan como cumplidos los estudios de Nivel Secundario y limita su validez a la inscripción como aspirante a ingreso, a la carrera elegida.

7) El hecho de haber ingresado, bajo esta modalidad en un Instituto de Educación Superior, no exime al interesado de las obligaciones establecidas en el presente Decreto; por lo tanto, si desea ingresar a otra Institución de Educación Superior, o aspira ingresar a otra carrera, deberá realizar nuevamente el proceso evaluativo.

8) La decisión resultante del Tribunal Examinador será irrecurrible. En caso de fa-



Handwritten signature



Handwritten initials and scribbles

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

llo desfavorable para el aspirante, podrá solicitar, pasado los seis (6) meses de la última evaluación, la constitución de una nueva mesa examinadora.

Las fechas y/o plazos para la evaluación, se establecerán de acuerdo al calendario que definan la Dirección General de Educación Superior en conjunto con el Instituto Superior de Formación Docente y la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional con el Instituto Superior de Formación Técnico Profesional, al que el interesado aspire a ingresar.

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO EVALUATIVO:

Para elaborar el instrumento evaluativo, los Institutos de Educación Superior, deberán tener en cuenta contenidos seleccionados dentro de los materiales curriculares correspondientes a la Educación Secundaria (Ciclo Básico y Ciclo Orientado), de acuerdo a la normativa vigente.

Evaluación de conocimientos y aptitudes generales

Se implementará una prueba de evaluación para cada una de las siguientes áreas:

- Lengua
- Matemática
- Física, Química y Biología.
- Historia, Geografía y Construcción de la Ciudadanía.

El programa de contenidos para cada una de las áreas, así como la información referente a la bibliografía sugerida en cada caso, serán suministrados por el departamento de alumnos o por la sección administrativa del Instituto Superior.

Características de las pruebas de evaluación

La evaluación deberá ser aprobada con un mínimo de seis (6), sobre un total de diez (10) puntos, permitiendo al interesado inscribirse como aspirante a la carrera elegida.

La difusión de los días y horarios en que se llevarán a cabo las evaluaciones y los resultados de las mismas, se exhibirán en la sede del Instituto de Formación Superior que corresponda.

ANEXO AL DECRETO N°

46 67

S.G.G.



ING. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Prof. MARIA CRISTINA SARELLO
MINISTRA DE EDUCACION